

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **13 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, se encuentra pendiente por pronunciarse respecto de contestación arrimada por la demandada. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Leonardo Sinisterra Márquez
Demandado	Seguridad Nápoles Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00038 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 260

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho encuentra que esta agencia judicial en auto No. 2210 del 20 de octubre de 2023, dispuso Ordenar por secretaría compartir el link del expediente digital a los correos electrónicos juridica@seguridadnapolesltda.com y thelmy_2006@yahoo.com pertenecientes a la sociedad Seguridad Nápoles Ltda., con el fin de surtir en debida forma la notificación de la demandada y advertir que a partir del envío del mismo, comenzará a correr el termino de traslado de la demanda conforme a lo reglado en el artículo 31 del CPT y de la SS.

Por consiguiente, el despacho remitió el link del expediente a los mentados correos el 24 de octubre de 2023 (archivo 20 E.D.), por ende, la pasiva contaba con los días 25, 26, 27 de octubre y el 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023 para contestar el escrito de demanda, debe precisarse que tal como figura en la constancia secretaria que obra en el proceso (archivo 22 E.D) los días 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023 no corrieron términos.

Ahora bien, retomando el termino con el que contaba el extremo pasivo para ejercer su derecho de defensa, se tiene que el mismo feneció el 20 de noviembre de 2023; no obstante, la llamada a juicio solo presentó escrito de contestación el 23 de noviembre de 2023, por ende la mentada contestación se torna extemporánea y en consecuencia, no existe otra senda procesal que tener por no contestada la demanda por parte de **Seguridad Nápoles Ltda.**

Reforma de la Demanda.

La parte demandante mediante memorial del 15 de noviembre de 2023, presentó escrito de reforma de la demanda; al respecto el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que “La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”

En este caso, dado que el traslado de la demanda finalizó el 23 de noviembre de 2023, y por ende, el termino para reformar por única vez la demanda fue el transcurrido entre el 24 y 30 de noviembre de 2023. Por consiguiente, encuentra el despacho que

la reforma presentada por la parte actora no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que se presentó de manera anticipada y en ese orden de ideas, se tendrá la demanda como no reformada.

Por lo anterior, el despacho establece que el proceso se encuentra pendiente de continuar su trámite y en consecuencia fijará fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y de la SS y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por la demandada **Seguridad Nápoles Ltda.** de acuerdo a los motivos expuestos en este proveído.

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Señalar para el **veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a las **08:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

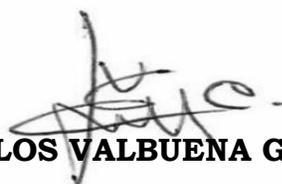
7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada a **Thelmy Ximena Guzman Viveros** portadora de la Tarjeta Profesional **85.451** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Seguridad Nápoles Ltda.**

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.